




Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 18 de julio de 2023.



VISTO: El Expediente con Registro N°01398076, que contiene la solicitud de Licencia por Designación del servidor Juan Luis Herrera Chejo y la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GR/MOQ, del Gobierno Regional de Moquegua, de fecha 28 de junio de 2023, y;


CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, en su artículo 1° respecto a la Naturaleza Jurídica señala lo siguiente: “La Dirección de la Red de Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad”;


Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GR/MOQ, del Gobierno Regional de Moquegua, de fecha 28 de junio de 2023, se designa al M.C. Juan Luis Herrera Chejo, en el cargo público de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua, a partir del 03 de julio de 2023;

Que, el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;



Que, la norma señala que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, SERVIR señala que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen y la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral;



Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto Supremo N° 020-2002-PRES, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento D.S. 005-90-PCM, en cumplimiento de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora Salud Ilo, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA/DR y Resolución Ejecutiva Directoral N 015-2023-GRM-DIRESA/DE, resulta procedente emitir el presente acto resolutivo;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESERVAR LA PLAZA, al servidor JUAN LUIS HERRERA CHEJO, plaza CAP P N° 213, PAP N° 437, con código AIRHSP N° 000263, cargo de Médico Cirujano, con nivel remunerativo MC-1, de la IPRESS HOSPITAL ILO, Red de Salud Ilo, de la Dirección Regional de Salud Moquegua, con eficacia anticipada a partir del 02 de julio de 2023, debiendo retornar a su plaza una vez concluida la designación.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución al interesado y a las instancias administrativas que corresponda.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
OOP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
JAPF/URH
DIRECCION
ADM RRHH
INTERESADO
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 19 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 337-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 122-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE-ODI, Informe N° 036-2023-GRM/DRSM-RSI-ODI-UEDDS, el cual adjunta el Plan de Contingencia para la Prevención y Control del Dengue en la Provincia de Ilo - Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76° de la citada Ley, señala que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, porque la protección de la salud es de interés público y por lo tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 982-2016/MINSA, se aprueba la NTS N° 125-MINSA-2016-CDC-INS, "Norma Técnica para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, CHIKUNGUNYA, Zika y otras Arbovirosis en el Perú", cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar la transmisión del Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis, así como mitigar el ingreso de estas enfermedades en el escenario donde no hay transmisión en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, se aprobó la NTS N° 198-NUBSA/DIGESA-2023, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes aegypti, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional", con el objetivo de establecer los procedimientos para la ejecución continua de la vigilancia y control entomológico de Aedes Aegypti a nivel nacional y la vigilancia entomológica en zonas fronterizas para la detención oportuna del ingreso de Aedes albopictus;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante el responsable de la Unidad de Epidemiología, quién ha Elaborado el "Plan de Contingencia para la Prevención y Control del Dengue en la Provincia de Ilo 2023, de la Salud Ilo", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 982-2016/MINSA, se aprueba la NTS N° 125-MINSA-2016-CDC-INS, "Norma Técnica para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, CHIKUNGUNYA, Zika y otras Arbovirosis en el Perú", Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, se aprobó la NTS N° 198-NUBSA/DIGESA-2023, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes aegypti, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional", y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE ILO 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en treintinueve (39) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Epidemiología de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado, así como dicho plan estará en custodia de la Unidad Funcional de Epidemiología.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/ASJU
Jachwas.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 20 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 346-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 212-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 427-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, Informe N° 032-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH-CAP, Memorandum N° 580-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGRDRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), como un programa de servicio a la comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título profesional, el mismo que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, orientado a desarrollar actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras instituciones;

Que, el Comité Central SERUMS, es el encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS, según el artículo 14° del Reglamento la Ley N° 23330, y los Comités Regionales están encargado de la conducción del SERUMS, en los niveles Regionales;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 246-MINSA/2017/DIGEP, aprobado con Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, cuya finalidad, es la de contribuir al desarrollo de las actividades de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – SERUMS, y a la atención de la población que asiste a los establecimientos de salud que cuentan con dicho personal, así como objetivo la establecer las precisiones técnicas y operativas que aseguren el desarrollo y desempeño de los profesional de la salud que realizan el Servicio Rural urbano Marginal de Salud – SERUMS, así como asegurar su cumplimiento;

Que, el ámbito de aplicación de dicha Directiva acotada, es de cumplimiento obligatorio para las Instituciones involucradas en el desarrollo del SERUMS a nivel nacional, regional y local, los Comités Regionales y Sub regionales del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud; Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud, de la Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales , las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima (...) entre otros;

Que, el numeral 5.3, 5.4, 5.5 y 5.7 de dicha Directiva el SERUMS, se realiza bajo las modalidades de prestación de servicio remunerado o equivalente; la modalidad de prestación del servicio del profesional SERUMS remunerado, se realiza sobre la disponibilidad de plaza que cuenta con presupuesto de las instituciones ofertantes; el profesional SERUMS, se programa por seis (06) horas días y treintiseis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales y durante doce (12) meses calendario;

Que, con Memorandum N° 580-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH, de fecha 02 de junio del 2023, hace conocer que de acuerdo al cronograma del proceso SERUMS-I 2023, los profesionales que adjudiquen plaza SERUMS iniciaran a partir del 12 de junio del 2023 al 30 abril del 2024;



Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

De conformidad con lo dispuesto en el Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), Directiva N° 246-MINSA/2017/DIGEP, aprobado con Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONTRATAR, con vigencia anticipada al 12 de junio del 2023 hasta el 30 de abril del 2024, a los profesionales de la salud que adjudicaron plaza presupuestada de la Red Salud Ilo, en la modalidad de SERUMS-I 2023, Rentado según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	COND.	EE.SS..	CAT.	F. INICIO	F. TERMINO
1	ARCE BARRIGA, Alisson Danae	ENFERMERA	SERUMS	P.S. EL ALGARROBAL	I-1	12/06/2023	30/04/2024
2	ESPINOZA JAICURI, Nicole Elva	ENFERMERA	SERUMS	P.S. EL ALGARROBAL	I-1	12/06/2023	30/04/2024
3	SALAZAR VALDIVIA, Farley Edilberto	MEDICO	SERUMS	P.S. EL ALGARROBAL	I-1	12/06/2023	30/04/2024
4	VALDEZ CORNEJO, Valeria Alejandra	MEDICO	SERUMS	P.S. EL ALGARROBAL	I-1	12/06/2023	30/04/2024
5	AMESQUITA ESPINOZA, Maritza Adela	OBSTETRICIA	SERUMS	P.S. EL ALGARROBAL	I-1	12/06/2023	30/04/2024
6	AYCAYA TOLEDO, Diomara Shadia	OBSTETRICIA	SERUMS	P.S. EL ALGARROBAL	I-1	12/06/2023	30/04/2024

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, cumplan con realizar los trámites administrativos correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas para su cumplimiento.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO


CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
O.P. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/ASJU
Jachv/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL


Ilo, 20 de julio del 2023



VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 345-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 427-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, Informe N° 032-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH-CAP, Memorandum N° 580-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGRDRH, y;

CONSIDERANDO:


Que, mediante Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), como un programa de servicio a la comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título profesional, el mismo que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, orientado a desarrollar actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras instituciones;



Que, el Comité Central SERUMS, es el encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS, según el artículo 14° del Reglamento la Ley N° 23330, y los Comités Regionales están encargado de la conducción del SERUMS, en los niveles Regionales;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 246-MINSA/2017/DIGEP, aprobado con Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, cuya finalidad, es la de contribuir al desarrollo de las actividades de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – SERUMS, y a la atención de la población que asiste a los establecimientos de salud que cuentan con dicho personal, así como objetivo la establecer las precisiones técnicas y operativas que aseguren el desarrollo y desempeño de los profesional de la salud que realizan el Servicio Rural urbano Marginal de Salud – SERUMS, así como asegurar su cumplimiento;

Que, el ámbito de aplicación de dicha Directiva acotada, es de cumplimiento obligatorio para las Instituciones involucradas en el desarrollo del SERUMS a nivel nacional, regional y local, los Comités Regionales y Sub regionales del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud; Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud, de la Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima (...) entre otros;



Que, el numeral 5.3, 5.4 y 5.6 de dicha Directiva el SERUMS, se realiza bajo las modalidades de prestación de servicio remunerado o equivalente; la modalidad de prestación del servicio del profesional SERUMS Equivalente, es AD HONOREM, y se realiza en una plaza no presupuestada de las instituciones ofertantes; el profesional SERUMS - Equivalente, se programa dieciocho (18) horas semanales (turno de 6 horas, tres veces por semana) y durante doce (12) meses calendario;

Que, con Memorandum N° 580-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH, de fecha 02 de junio del 2023, hace conocer que de acuerdo al cronograma del proceso SERUMS-I 2023, los profesionales que adjudiquen plaza SERUMS iniciaran a partir del 12 de junio del 2023 al 30 abril del 2024;

Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

De conformidad con lo dispuesto en el Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), Directiva N° 246-MINSA/2017/DIGEP, aprobado con Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR, con vigencia anticipada al 12 de junio del 2023 hasta el 30 de abril del 2024, a los profesionales de la salud en la modalidad de SERUMS EQUIVALENTE-AD HONOREM, en plazas no presupuestadas de EE.SS. de la Red Salud Ilo, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CONDICION	EE.SS..	F. INICIO	F. TERMINO
1	MAMANI CCARITA, Yon	BIOLOGO	EQUIVALENTE	C.S. ALTO ILO	12/06/2023	30/04/2024
2	VELASQUEZ DURAND, Alexandra Erika	ODONTOLOGA	EQUIVALENTE	C.S. ALTO ILO	12/06/2023	30/04/2024
3	VILLAR MANCILLA, Erika Susana	PSICOLOGA	EQUIVALENTE	C.S. PAMPA INALAM.	12/06/2023	30/04/2024
4	CCASO RAMOS, Diana Milagros	ENFERMERA	EQUIVALENTE	C.S. PAMPA INALAM.	12/06/2023	30/04/2024
5	MIRANDA LLAHUILLA, Fanny Jota	BIOLOGA	EQUIVALENTE	HOSPITAL ILO	12/06/2023	30/04/2024
6	LIENDO ASCUE, Johana Jacqueline	PSICOLOGA	EQUIVALENTE	HOSPITAL ILO	12/06/2023	30/04/2024
7	VALDIVIA MIRANDA, Fiorella Patricia	PSICOLOGA	EQUIVALENTE	HOSPITAL ILO	12/06/2023	30/04/2024
8	PORTUGAL HUANCA, Maribel Marleny	TRABAJADORA SOCIAL	EQUIVALENTE	HOSPITAL ILO	12/06/2023	30/04/2024
9	SALINAS CORNEJO, Grezia Ximena	ENFERMERA	EQUIVALENTE	P.S. PACOCHA	12/06/2023	30/04/2024

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, cumplan con realizar los trámites administrativos correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas para su cumplimiento.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JSON/DE
RAPO/ASJU
Jachv/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesados



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCIÓN
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 21 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de noviembre del 2017 al 31 de julio del 2021** la suma de **Dos Mil Trecientos Uno con 40/100 Soles (S/ 2 301,40)**, a **Doña María del Rosario Ecatelina GUZMAN VALDIVIA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS					
2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
124.40	746.40	746.40	311.00	373.20	2,301.40

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

DR. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
C.P. 11718
(S) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/es.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 21 de julio del 2023



VISTOS: El expediente que contiene el Memorándum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Cuarentitres con 00/100 Soles (S/ 4 043,00)**, a **Doña Norka CCAMA MARIN**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
684.20	746.40	746.40	746.40	746.40	373.20	4,043.00

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 21 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021** la suma de **Tres Mil Novecientos Dieciocho con 60/100 Soles (S/ 3 918,60)**, a **Doña Gloria Victoria CABRERA MENDEZ**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
622.00	746.40	746.40	715.30	746.40	342.10	3,918.60

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 21 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 96/100 Soles (S/ 4 584,96)**, a **Doña Erika Katherine DAVILA TURPO**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
327.48	753.24	786.00	786.00	786.00	753.24	393.00	4,584.96

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/ASJU
Jach/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

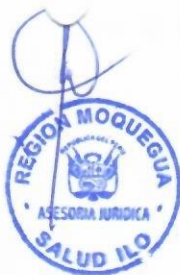
Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Trecientos Cuarenta y seis con 40/100 Soles (S/ 4 346,40)**, a **Doña Claudia Vanesa BUTRON ROMERO**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
425.62	720.28	720.28	785.76	777.34	523.84	393.28	4,336.40

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD. JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
CCP. 13763
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete con 40/100 Soles (S/ 4 167,40)**, a **Doña Carmen ZEBALLOS ASCONA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
248.80	653.10	653.10	746.40	746.40	746.40	373.20	4,167.40

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13793
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Once con 90/100 Soles (S/ 4 011,90)**, a **Doña Mónica LAYME CHURA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
217.70	715.30	715.30	746.40	715.30	684.20	217.70	4,011.90

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jach/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESUS SEGUNDO ZORDA NUÑEZ
C.P. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023



JUSTOS: El expediente que contiene el Memorándum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;



Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021** la suma de **Un Mil Novecientos Noventa con 40/100 Soles (S/ 1 990,40)**, a **Doña Giuliana Clayre SOTOMAYOR FLORES**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
746.40	186.60	62.20	0.00	622.00	373.20	1,990.40

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/ASJU
Jachwas.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorándum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2018 al 31 de julio del 2021** la suma de **Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 84/100 Soles (S/ 2 524,84)**, a **Doña María Emilia MEDINA CHIRINOS**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
0.00	0.00	671.16	767.04	703.12	383.52	2,524.84

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
D.P. 1976
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2017 al 31 de julio del 2021** la suma de **Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 55/100 Soles (S/ 3 166,55)**, a **Doña Yessica Bianca ZANABRIA GARCIA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
0.00	622.00	715.30	653.10	715.30	490.85	3,166.55

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachwas.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018** la suma de **Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles (S/ 2 488,00)**, a **Doña Delia María NINA MARCA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2015	2016	2017	2018	2020	2021	TOTAL
497.60	653.10	684.20	653.10	0.00	0.00	2,488.00

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCION
D.R.S. MOQUEGUA
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 341-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 209-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 420-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 001-2023-GRM/DIRESA/RSI/RRHH-AEPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de noviembre del 2020, se Requiere a la demandada Red Salud Ilo, a fin de que en el término de diez días hábiles de notificada con dicha resolución cumpla con expedir nueva resolución amparando la petición de reintegros de bonificación de guardia hospitalaria del periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2002, según fecha de ingreso de cada demandante, hasta el nueve de agosto del 2017, debiendo considerar la remuneración principal y demás componentes de la remuneración principal en los montos que correspondan;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Setenticuatro con 10/100 Soles (S/ 4 074,10)**, a **Doña Betty ALVARADO CHIRA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS						
2015	2016	2017	2018	2020	2021	TOTAL
248.80	653.10	715.30	715.30	653.10	373.20	4,074.10

ARTICULO 2º. - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

ARTICULO 3º. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
.....
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
CCP/13798
RE: DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 348-GRM-DIRESA-DRSI/DE Informe N° 265-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 0191-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 182-2023-GRM-DIRESA/RSI/OSIC/UFSLI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad Funcional de Seguros Local Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, por concepto de Viáticos por Comisión de Servicios, por traslado de pacientes - SIS, por el monto de Cuatrocientos Sesentiseis con 00/100 Soles, debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de Viáticos por Comisión de Servicios, por traslado de pacientes - SIS, por el Importe de Cuatrocientos Sesentiseis con 00/100 Soles (**S/ 466.00**), en la modalidad de **DEVENGADO**, del ejercicio **2022**, afectándose al presupuesto fiscal **2023**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº TRANSF.	META	F.F.	ESPECIFICA	MONTO
1	VARGAS VASQUEZ DE CHAMBI, Gilery	309	159	D y T	23.21.22	91.00
2	VILCA HUAÑEC, Alexander	309	159	D y T	23.21.22	91.00
3	RAMOS VERA, Olga	309	159	D y T	23.21.22	142.00
4	CHOQUEGONZA CHOQUEGONZA, Efraín	309	159	D y T	23.21.22	142.00
TOTAL DEUDA					S/	466.00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de las Planillas de Viáticos POR Traslado de pacientes - SIS, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
.....
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ
COP 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 351-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 0129-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 091-2023-GRM/DRSM-RSI-ODI-UFEDD/AGRED, el cual adjunta el Plan de Contingencia por Fiestas Patrias de la Red Integrada de Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que es de interés público la provisión de servicio de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional, local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en salud individual y colectiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2011, Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es el Sistema Interinstitucional, Sinérgico, Descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros y minimizar sus efectos, así como, evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 172-2015-PCM, que aprueba "Los Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente SAP, en las Entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres _ SINAGERD", teniendo como objetivo Nacional: Desarrollar el conocimiento del riesgo, evitar y reducir las condiciones de riesgos de los medios de vida de la población con enfoque territorial, fortalece la capacidad para la recuperación física, económica y social, fortalece las capacidades institucionales para el desarrollo de la gestión del riesgo de desastres y fortalece la participación de la población y sociedad organizada para el desarrollo de una cultura de prevención;

Que, con Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se aprueba el Plan Multisectorial de lucha contra la Anemia, declarando la prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses, el cual tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;



Que, con Resolución Ministerial N° 826-2017/MINSA, se aprueba la Norma para Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo general es establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante la responsable de la Unidad Epidemiología, quién ha Elaborado el "Plan de Contingencia por Fiestas Patrias de la Red Integrada de Salud Ilo 2023", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 172-2015-PCM, que aprueba "Los Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente SAP, en las Entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres _ SINAGERD", Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA POR FIESTAS PATRIAS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD ILO 2023", el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en veintitrés (23) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Epidemiología de la Integral de Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
COORDINADOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 355-2023-GRM-DIRESA-DRS/DE, Informe N° 050-2023-GRM-DIRESA MOQ. RED SALUD ILO/ADM, Informe N° 180-2023-DSRM-DRS/ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los de los gobiernos regionales, se define como una organización democrática descentralizada y desconcentrada, encargada de organizar, conducir sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización Funciones de la Dirección de la Red Salud Ilo, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito;

Que, de acuerdo con el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, así como en su artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica: "Los servidores y ex servidores civiles tienen derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por o ejecutadas en el servicio de las funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, con fecha 22 de octubre del 2015, se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, a través de la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2015-SERVIR-PE, la cual estipula en su numeral 5.2 que el derecho de beneficio de derecho de defensa y asesoría se extiende a todas las etapas del proceso, pudiendo comprender la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la citada Directiva esta deberá tener los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor, datos del expediente del proceso, copia de la notificación, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso, dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente..



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

N° 0159-2023-GRM-DIRESA-RIS/DE

Estando a lo dispuesto con el as disposiciones contenidas en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, así como en su artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER, la Defensa y Asesoría Legal a la servidora M.C. María Patricia Clavijo Velarde, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a la demanda interpuesta por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, en la materia de Indemnización por Daños y Perjuicios Al Estado. Según el Expediente N° 00120-2023-0-2802-JR-CI-01.



ARTICULO 2°. – **Disponer**, a la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística realizar los trámites administrativos correspondientes que así lo amerite en el resultado final del proceso instaurado por la Contraloría General de Republica.

ARTICULO 3°. – **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
D.P. 13708
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/UAI
Jachv/as.
cc. Archivo
Dir.
Adm
URH



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 356-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 051-2023-GRM-DIRESA MOQ. RED SALUD ILO/ADM, Informe N° 207-2023-DSRM-DRSI/ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los de los gobiernos regionales, se define como una organización democrática descentralizada y desconcentrada, encargada de organizar, conducir sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo con el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, así como en su artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica: “Los servidores y ex servidores civiles tienen derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por o ejecutadas en el servicio de las funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, con fecha 22 de octubre del 2015, se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, a través de la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2015-SERVIR-PE, la cual estipula en su numeral 5.2 que el derecho de beneficio de derecho de defensa y asesoría se extiende a todas las etapas del proceso, pudiendo comprender la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la citada Directiva esta deberá tener los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor, datos del expediente del proceso, copia de la notificación, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso, dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente..

Estando a lo dispuesto con en las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, así como en su artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

N° 0160-2023-GRM-DIRESA-RIS/DE



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER, la Defensa y Asesoría Legal al servidor Jesús Alberto Chambi Velásquez, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto al Expediente N° 0124-2022-CG/INSAR, interpuesta por el Órgano Instructor de Arequipa-PAS, en la materia de Responsabilidad Administrativa Funcional.

ARTICULO 2°. – Disponer, a la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística realizar los trámites administrativos correspondientes que así lo amerite en el resultado final del proceso instaurado por la Contraloría General de Republica.

ARTICULO 3°. – Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

.....
C.D. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13778
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/UAI
Jachv/as.
cc. Archivo
Dir.
Adm
URH